

**Constancia Secretarial.** Señor juez le informo que revisado el expediente del presente proceso ejecutivo no se advirtió embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Igualmente, el correo desde el cual se remite la certificación de cumplimiento de acuerdo proviene de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

**Paola Andrea Moncada Gloria**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO DIECINUEVECIVIL DEL CIRCUITODE MEDELLÍN**  
**Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós**  
**Radicado. 05001310301920190036100**

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, la señora Doris Amalia Areiza Patiño (Archivo 8 Cdo 01), conciliadora en insolvencia del centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informó a esta judicatura el cumplimiento del acuerdo del señor Darío Londoño Avendaño y se solicitó dar aplicación a lo dispuesto en el artículo **558 del CGP**.

El Despacho, mediante providencia del 24 de noviembre de 2022, puso en conocimiento el escrito allegado, sin que las partes procesales emitieran, dentro del término de ejecutoria, pronunciamiento alguno (archivo 09 Cdo ppal).

Así, y en vista que la certificación de cumplimiento de acuerdo fue emitida por la entidad correspondiente, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 558 del CGP<sup>1</sup> y en consecuencia se dará por terminada la presente ejecución en vista del cumplimiento del acuerdo dentro del trámite de negociación de deudas – insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Como quiera que no se aprecian embargos de remanentes ni concurrencias de embargos que condicionen las medidas previas decretadas, el Despacho procederá a levantar las mismas sin consideración adicional.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**Primero.** De conformidad con el contenido del artículo 558 del CGP., se declara la terminación del presente proceso, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

**Segundo.** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron debidamente decretadas y perfeccionadas. Una vez ejecutoriada la presente decisión, líbrese el correspondiente oficio por medio de la Secretaría del Despacho con copia digital al correo electrónico de las partes interesadas.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 558. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** *Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo. Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados. El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.*

**Tercero.** Archívense las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE  
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dda70624dcab05a7030f2d6d78b247c7b2d909e7bf39e911e62e688221d2ea**

Documento generado en 09/12/2022 02:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**